

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Designación de Guardador
Demandante : Andrea Catalina Camargo Vargas
Radicación : 2022-00313
Interlocutorio : 00061

Verificado el plenario, se indica que con fecha 5 de septiembre de 2022, se admitió la demanda, frente a la designación de guardador de la menor, se ordenó dar el respectivo trámite de jurisdicción voluntaria, la notificación al Defensor de familia y al Agente del Ministerio Público y por parte de la Asistente social del Juzgado realizar la visita social, que se allegaran registro civiles faltantes y por último el reconocimiento del poder otorgado.

A la fecha de hoy, la parte interesada no ha realizado gestión alguna frente al traslado para la realización de la visita, como tampoco ha allegado lo solicitado en el auto mencionado, es decir, que no se ha realizado impulso alguno de parte, aunque de secretaría se han realizado las notificaciones a las entidades correspondientes, quienes han guardado silencio, y requerimientos a la parte demandante.

Con todo ello, no se demuestra interés alguno de la parte, a la fecha han pasado más de 4 meses, sin que ni la parte interesada, les asista interés alguno en seguir con el trámite del presente asunto, ni dar el impulso necesario al mismo, denotándose el desinterés de la parte activa para continuar con el mismo.

En consecuencia, no se ha ejercitado acto alguno, para que el Juzgador prosiga la actuación, causando con ello el detrimento en la carga de procesos al del Juzgado, pues se contraponen con los postulados de la administración de la justicia como son celeridad, eficacia y prontitud, para el cumplimiento de lo pretendido.

Por lo indicado y lo indicado en el Numeral 1º del artículo 317, del código General del Proceso, el Juzgador DISPONE:

- 1) Ordenar a la parte interesada, para que en el término de **treinta (30) días**, procedan a cumplir con la carga procesal referida anteriormente.
- 2) Notifíquese esta providencia por estado.
- 3) Hágasele saber a las partes, que la no observancia de lo dispuesto en este proveído conducirá al desistimiento tácito.

Notifíquese,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:
Diana Gicela Reyes Castro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Girardot - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e0ba249869e6b8da2609fc1caf9f525f78a06413743eea3751e77d2c2f034531

Documento generado en 01/02/2023 10:14:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>